



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE FUENTEBUREBA

ORDENANZA REGULADORA DEL USO Y TRÁNSITO POR LOS CAMINOS RURALES Y VÍAS PÚBLICAS CON VEHÍCULOS PESADOS, CAMIONES CON TRES EJES O MÁS Y A PARTIR DE 25.000 KG ENTRE TARA Y CARGA

TÍTULO 1. – DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.º – Fundamento y naturaleza.

El Ayuntamiento de Fuentebureba, al amparo de lo establecido en el artículo 25.2.d) de la Ley 7/1985, reguladora de las Bases de Régimen Local y artículo 77 del Reglamento de Bienes de las Corporaciones Locales, el Ayuntamiento regula la utilización de su firme para salvaguardar los intereses del municipio y de los vecinos en general.

Artículo 2.º – Licencia de utilización.

La circulación de camiones a partir de 25.000 kg entre tara y carga quedan sujetos a la necesaria licencia municipal. Para vehículos industriales, como excavadoras, retroexcavadoras y palas quedarán autorizadas, estando expresamente prohibidos los vehículos de cadenas, así como aquellos otros vehículos especiales que por sus características puedan perjudicar los bienes municipales o de particulares.

En ningún caso se permitirá, salvo casos de fuerza mayor, la circulación de vehículos, cuyo peso máximo exceda de los 35.000 kg.

Artículo 3.º – Licencia municipal.

Los propietarios transportistas y contratistas que precisen la utilización de un camino rural municipal deberán solicitar la oportuna licencia municipal, haciendo constar los siguientes extremos:

- a) Datos relativos a los vehículos dedicados al transporte, así como el número de viajes a realizar, carga por viaje y trayectos reflejados en plano de situación.
- b) Datos identificativos del propietario o contratista.
- c) Volumen y peso de los materiales a transportar.
- d) Fecha de inicio y finalización del transporte.
- e) Nombre y situación del monte o paraje del que provienen.
- f) Autorización para la tala a realizar, o extracción de áridos expedida por la autoridad competente.

Artículo 4.º – Tarifa.

Se establece una tarifa mínima de 10 euros por viaje cuando se realicen varios viajes con el mismo vehículo y por la misma razón de carga de mercancía se efectuará una bonificación del 10%, siendo obligatorio depositar una fianza de 100 euros mínimo que será devuelta a la finalización de los trabajos, previa inspección y comprobación del correcto estado del camino o vía utilizados.



Artículo 5.º – Utilización de los caminos.

Únicamente está permitida la utilización de los caminos rurales con vehículos pesados para el transporte de objetos y materiales relacionados con los productos y labores del campo, tales como abonos, cereales, paja o materiales para estructuras, quedando prohibido su tránsito por caminos de tierra cuando las condiciones climatológicas no lo permitan, en particular los meses de invierno. Fuera de esta temporada el Ayuntamiento solo podrá otorgar autorización en casos excepcionales libremente apreciados con previo acuerdo en condiciones especiales para cada caso.

Artículo 6.º – Restricción del uso de los caminos.

Sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior, el transportista evitará circular en periodos de mal tiempo y adoptará las precauciones debidas para mantener en todo momento el camino en las debidas condiciones de seguridad y transitable para otros posibles usuarios.

Artículo 7.º – Control de los caminos.

El Ayuntamiento, y en su defecto la Guardia Civil, velarán por el cumplimiento de la presente ordenanza exigiéndose la pertinente autorización municipal o su copia a todo transportista que circule con vehículos pesados por caminos rurales, caminos vecinales y vías públicas, pudiéndose ordenar, en el caso de carecer de la misma, la inmediata inmovilización del material transportado.

Artículo 8.º – Circulación sin autorización municipal.

La realización de transportes pesados por caminos rurales, vecinales y vías públicas sin la obtención de licencia municipal, dará lugar a la imposición de una multa de 50 euros, por cada viaje realizado, sin perjuicio de la adopción de las medidas establecidas en el artículo anterior; así como la exigencia de la reparación, en su caso, de los daños causados en el firme de los caminos rurales. El incumplimiento de ésta obligación se ejecutará de oficio, corriendo los gastos ocasionados a cargo del sujeto pasivo y su exacción por la vía de apremio.

TÍTULO II. – DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza, aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento, entrará en vigor al día siguiente de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse a partir de dicha fecha, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Fuentebureba, 17 de febrero de 2015.

El Alcalde
Indalecio Sáez Hermosilla